



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2016-05033772- -APN-DDYME#MA TABACO MISIONES

VISTO el Expediente N° EX-2016-05033772--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Construcción y Reparación de Galpones para Curado de Tabaco” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 2 de fecha 7 de febrero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de MISIONES y 74 de fecha 28 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de MISIONES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de MISIONES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Construcción y Reparación de Galpones para Curado de Tabaco” integrante del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, se brindará financiamiento al Organismo Ejecutor para cubrir los gastos de adquisición de materiales para la construcción de nuevos galpones y reparación y/o refacción de galpones de curado de

los productores tabacaleros misioneros e incorporar a productores que aún carecen de este tipo de infraestructura. Finalmente se brindará financiamiento para dar apoyo económico a productores que se inician en la actividad.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de MISIONES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la FUNDACIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE AREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentra en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que de esta manera, las pautas a seguir serán establecidas en el Anexo I, que registrado con el N° IF-2017-11504049-APN-DCII#MA, forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Construcción y Reparación de Galpones para Curado de Tabaco”, por un monto total de hasta PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000,00).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a cubrir los gastos de adquisición de materiales para la construcción y la reparación de techos de galpones de curado y construcción de nuevos galpones de los productores tabacaleros misioneros e incorporar a productores que aún carezcan de este tipo de infraestructura y finalmente, para brindar financiamiento a productores que deseen incorporarse a la actividad.

ARTÍCULO 3°.- Del monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 7.250.140,50) será destinada a la actividad Compra Insumos o Materiales; la suma de

hasta PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.699.859,50) será destinada a la actividad Aportes Monetarios; la suma de hasta PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00) se asignarán a la actividad Pagos Honorarios y la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00) será destinada a la actividad Gastos Bancarios.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la Fundación Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 6°.- La modalidad a implementar por el mencionado organismo ejecutor del presente Subcomponente, para el otorgamiento de los fondos a los beneficiarios, será la de Aportes No Reintegrables (ANR).

ARTÍCULO 7°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución del presente Subcomponente es la detallada en el Anexo I, el que registrado con el N° IF-2017-11504049-APN-DCII#MA, forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 8°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado, para cada año, será el establecido en el “Formulario F: Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten modificación del cronograma las mismas podrán ser meritadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 9°.- La suma de hasta PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.250.140,50) correspondiente a la actividad Compra de Insumos o Materiales aprobada en el Artículo 3°, quedará condicionada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del cotejo de precios correspondiente, y del listado de beneficiarios con nombre y apellido, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y detalle del beneficio a percibir.

ARTÍCULO 10.- La suma de hasta PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.699.859,50) correspondiente a la actividad Aportes Monetarios aprobada en el Artículo 3°, quedará condicionada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del listado de beneficiarios con nombre y apellido, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y detalle de beneficio a percibir.

ARTÍCULO 11.- La suma de hasta PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000,00) correspondiente a Pagos Honorarios aprobada en el Artículo 3° de la presente medida, quedará condicionada al envío a satisfacción de la citada Secretaría, de los contratos conjuntamente con la constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida, podrá ser transferida en DOS (2) etapas según el siguiente detalle: a) Etapa 1, por un total de hasta PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$9.625.070,26). De dicho monto, la suma de hasta a) PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.250.140,50), correspondiente a la actividad Compra de Insumos o Materiales, estará condicionada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el cotejo de precios correspondiente, y el listado de beneficiarios con nombre y apellido, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y detalle del beneficio a percibir según lo establecido en el Artículo 9° de la presente

medida; b) PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.849.929,76) correspondiente a la actividad Aportes Monetarios estará condicionada al envío a satisfacción de la citada Secretaría, el listado de beneficiarios con nombre y apellido, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y detalle de beneficio a percibir acorde al Artículo 10 de la presente resolución; y c) PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000,00) correspondiente a Pagos Honorarios estará condicionada al envío de los contratos conjuntamente con la constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) según lo indicado en el Artículo 11 de la presente medida; b) Etapa 2, por un total de hasta PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.374.929,74) cuyo giro estará condicionado a la rendición de la Etapa 1.

ARTÍCULO 13.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo executor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 9º, 10 y 11 de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 40700195/70 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal Posadas, perteneciente a la Tesorería General de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 15.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 300109401988894 del BANCO MACRO S.A. Sucursal Posadas, Provincia de MISIONES cuyo titular es la Fundación Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 16.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 17.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo executor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 18.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo executor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 19.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 20.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 21.- Regístrese, comuníquese y archívese.

